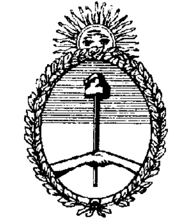
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE MARZO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.607

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

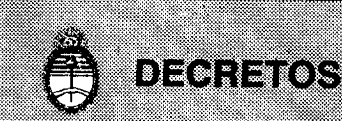
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



PRIVATIZACION

Decreto 203/97

Ratifícase un Acta Acuerdo celebrada el 02.03.95, entre la Secretaría de Hacienda y la firma Mitsubishi Corporation, por la renegociación de una deuda de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (en liquidación).

Bs. As., 12/3/97

VISTO el Expediente Nº 001-000511/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1923 de fecha 19 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2º del Decreto Nº 1923 de fecha 19 de octubre de 1992, las deudas de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación) son asumidas por la NACION ARGENTINA.

Que la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación) mantiene una deuda vencida e impaga, con anterioridad al 1º de enero de 1992, con la firma MITSUBISHI CORPORATION.

Que dicha deuda se encuentra debidamente intervenida por SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación) y por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

Que se ha arribado a una renegociación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL cuyo cronograma de vencimientos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL, en la medida en que se reduce la tasa de interés y se mejoran los plazos y el calendario para el pago de intereses.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.156, así como por lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acta Acuerdo celebrada entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la firma MITSUBISHI CORPORATION, de fecha 2 de marzo de 1995, en virtud de la cual se ha arribado a una renegociación de la deuda de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (en liquidación) correspondiente al contrato O/C 4-00709/2 "Tijera", cuyo texto en copia autenticada forma parte del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 204/97

Modifícase el artículo 7º del Decreto Nº 1120/71, que establece la presentación semestral de certificado de supervivencia a los apoderados o representantes legales.

Bs. As., 12/3/97

VISTO, el expediente Nº 109.916/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante el cual se propicia la modificación del Decreto Nº 1120 de fecha 10 de mayo de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto fue dictado como reglamentación del artículo 124 de la Ley Nº 17.236, según texto modificado por Ley Nº 18.630, la que fue sustituida por la Ley Nº 20.416 (Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal).

Que no obstante, el citado dispositivo fue reproducido por el artículo 129 de la mencionada Ley Nº 20.416, por lo que se encuentra subsistente, respecto de la norma actualmente vigente, la reglamentación oportunamente aprobada por Decreto Nº 1120/71.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 7º establece que se requerirá semestralmente certificado de supervivencia a los apoderados o representantes legales respecto de sus representados.

Que en virtud del Decreto 1180 de fecha 15 de julio de 1994 que establece un mecanismo automático de pago de salarios a toda la Administración Nacional, se procederá a abonar los haberes del personal retirado y pensionado del Servicio Penitenciario Federal, mediante el depósito en Cajas de Ahorro del sistema bancario nacional.

Que a través del nuevo mecanismo a implementar, los depósitos en Caja de Ahorro podrán ser percibidos por los beneficiarios mediante el sistema de "Cajeros Automáticos" o "Tarjetas Adicionales".

Que la presentación de un certificado de supervivencia en intervalos de plazos prudenciales resulta necesario a fin de evitar posibles perjuicios al Fisco en aquellos supuestos en que ante el fallecimiento del beneficiario, las sumas depositadas sean retiradas por terceros.

Que ante la exigencia de tal certificado resulta necesario establecer pautas y mecanismos que tiendan a la agilización y economía en el cumplimiento de dicho requisito.

Que la suscripción de los recibos de haberes por los retirados y pensionados ante las autoridades penitenciarias competentes, hacen indubitable su supervivencia, tornando innecesaria otra documentación complementaria.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Auditoría General de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la cual no tuvo objeciones que formular, así como también al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 1120 de fecha 10 de mayo de 1971, por el siguiente: "ARTICULO 7º — La Dirección General del Cuerpo Penitenciario recabará trimestralmente de las pensionadas que hayan accedido al beneficio en carácter de hijas o hermanas de los respectivos causantes, una declaración jurada autenticada referente a su estado civil. Igual requisito se recabará de los apoderados o representantes legales de dichas beneficiarias respecto de sus representadas. Asimismo, se exigirá con la misma periodicidad, a todas las personas que gocen de haber de retiro o pensión, la presentación de certificado de supervivencia. Los beneficiarios que no perciban sus haberes por intermedio de apoderados, quedarán exceptuados de este último recaudo en la medida que concurran personalmente y como mínimo en forma trimestral, a suscribir los respectivos recibos de haberes. En este último supuesto se agregará al correspondiente expediente previsional, copia autenticada de los recibos fir-

SUMARIO

mados por el beneficiario en la que el funcionario que verifique la identidad de aquél, hará constar tal circunstancia. A las referidas actuaciones previsionales se incorporarán también los originales de la restante documentación prevista en el presente. El incumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, en los términos y modalidades previstos, provocará la suspensión del pago de haberes hasta tanto aquéllos sean subsanados."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

INDEMNIZACIONES

Decreto 205/97

Sustitúyese el artículo 4° de la reglamentación de la Ley N° 24.043, aprobada por Decreto N° 1023/92, flexibilizando los medios de prueba a ser exigidos para acceder a los beneficios.

Bs. As., 12/3/97

VISTO la ley N° 24.043 y su Decreto Reglamentario N° 1023 de fecha 24 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley estableció un beneficio para todas aquellas personas que durante el estado de sitio hubieran sido puestas a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de Tribunales Militares.

Que el período indemnizable abarca desde el 6 de noviembre de 1974 hasta el 10 de diciembre de 1983 (artículo 3° de la reglamentación de la Ley N° 24.043, aprobada por Decreto N° 1023/92).

Que se debe dar respuesta a peticiones formuladas en el marco de la ley 24.043, en las cuales la estricta aplicación de la norma reglamentaria conduce a resultados no equitativos.

Que deben tenerse en cuenta las Recomendaciones que efectuara la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de establecer una justa indemnización a aquellas personas víctimas del accionar represivo del Estado.

Que es voluntad del Estado Argentino, expresada en el Decreto N° 70/91, en la ley 24.043, en la ley 24.411 y en los pronunciamientos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, brindar un justo resarcimiento a las víctimas.

Que la consideración de las situaciones comprendidas en el marco de la política reparatoria impulsada por el Estado Nacional supone la flexibilización de los medios de prueba a ser exigidos en razón de las dificultades que implica acreditar en forma legal detenciones ilegales. Ello, a fin de no desnaturalizar la finalidad perseguida por la Ley.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99 inciso 2), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 4° de la reglamentación de la Ley N° 24.043, aprobada por Decreto N° 1023/92 por el siguiente: para el cómputo del lapso indemnizable en los casos de arresto efectivo no dispuesto por orden de autoridad competente se aceptarán los siguientes medios probatorios:

a) Copia de la presentación del recurso de Hábeas Corpus o de la sentencia recaída en el mismo.

b) Informes o constancias emanadas de autoridad competente.

La SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR expedirá las constancias respecto de los hechos denunciados y que obren en el Archivo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y en los Legajos de Denuncias que se encuentran bajo su custodia.

c) Documentación obrante en expedientes judiciales y administrativos.

d) Documentación obrante en la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La documentación obrante en instituciones nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos, los artículos periodísticos y el material bibliográfico concordante, se evaluarán con el conjunto de las pruebas producidas.

Cuando de la prueba producida no surgiere en forma indubitable la identidad del beneficiario, o el lapso de detención efectivamente sufrido, podrá acreditarse mediante declaración judicial (información sumaria) la cual podrá ser corroborada por la autoridad de aplicación.

Por lesiones gravísimas se entenderán las previstas en el artículo 91 del Código Penal. A efectos de acreditar que dichas lesiones se produjeron durante la detención se requerirá como medios de prueba, alguno de los que se enuncian a continuación:

a) Historia clínica del lugar de detención.

b) Copia de la sentencia judicial que las haya tenido por acreditadas.

c) Historia médica o clínica con fecha correspondiente al lapso del beneficio emanada por institución de salud oficial.

d) En caso de ser necesario se dispondrá la realización de una Junta Médica, a cuyo fin se faculta a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR a celebrar convenios con Hospitales Nacionales, Provinciales o Municipales.

En todos los casos la documentación deberá acompañarse autenticada por la autoridad de expedición.

Art. 2° — Incorpórase como artículo 8° de la reglamentación de la Ley N° 24.043, aprobada por Decreto N° 1023/92: La SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio y determinará el período indemnizable.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 216/97

Extiéndese a partir del 1°/1/97 las normas del Decreto N° 1085/96 al personal contratado, cuya reducción en las retribuciones se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 290/95.

Bs. As., 12/3/97

VISTO el Decreto N° 290 de fecha 27 de febrero de 1995, ratificado por la Ley N° 24.624, el Decreto N° 1085/96, la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986) y su Decreto Reglamentario N° 2353/86 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5 del Decreto N° 290/95 se dispone que las retribuciones del personal contratado bajo el régimen del decreto N° 92 del 19 de enero de 1995 o bajo cualquier otro régimen de contratación, como asimismo la del personal contratado para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y multilateral, deberán ser reducidas en los términos y con el alcance previsto en el artículo 2° del mismo.

Que por el citado artículo 2° se fija el porcentaje de la reducción y la escala de aplicación.

Que el Decreto N° 1085/96 establece, con relación a las retribuciones del personal del Sector Público Nacional, cuya reducción se dispuso por el artículo 1° del Decreto N° 290/95, que los importes resultantes de dichas reducciones se aplicarán contra el Impuesto a las Ganancias que corresponda liquidar desde el 1° de enero de 1996, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 628/96.

Que como consecuencia de lo expuesto se estima procedente extender a partir del 1° de enero de 1997 las normas del Decreto N° 1085/96 al personal contratado, cuya reducción en las retribuciones se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 290/95.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y el artículo 51 de la Ley N° 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que a partir del 1° de enero de 1997 las disposiciones del artículo 4° del Decreto N° 1085/96 serán aplicables, en los mismos términos y con el mismo alcance a las retribuciones del personal comprendido en el artículo 5° del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 178/97

Bs. As., 27/2/97

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ a las ciudades de Ginebra (Confederación Suiza), a efectos de integrar la comitiva oficial de la Comisión Pro Sede Buenos Aires 2004, para hacer la presentación de la ciudad de Buenos Aires ante el Colegio de Selección del Comité Olímpico Internacional; Roma (República Italiana) donde mantendrá reuniones con altas autoridades del gobierno de ese país y participará del Seminario "La Pequeña y Mediana Industria en Italia y la Argentina, perspectiva de Asociación"; y Washington D.C. (Estados Unidos de América) para asistir al Forum Anual de Políticas Hemisféricas 1997. La referida misión se realizará entre los días 5 y 11 de marzo de 1997.

Decreto 182/97

Bs. As., 3/3/97

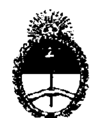
Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los agentes que seguidamente se detallan de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta CM y SFP N° 52/91: Jorge Domingo CAMPASTRI, Carlos Gaspar GARZA, Oscar Damible GONZALEZ, Juan Carlos MOCCIA, Ricardo Rafael OCAÑA, Miguel Angel PAPA y Francisco Enrique TORNERIA.

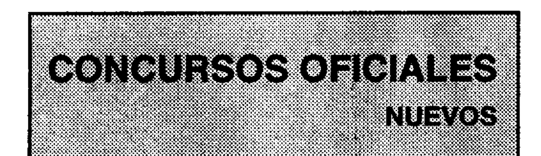
MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 191/97

Bs. As., 6/3/97

Desestímanse los reclamos deducidos por la empresa "SOCIEDAD ANONIMA M. LANGENAUER E HIJOS C.I.F.I y A.G.", en el marco del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549 —modificada por su similar N° 21.686—, contra los Decretos Nros. 360 del 14 de marzo de 1995 y 67 del 24 de enero de 1996.





PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 652/97

Bs. As., 5/3/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y las Resoluciones S.F.P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que las Resoluciones S.F.P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que el Decreto Nº 829 del 24 de julio de 1996 autoriza a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a llamar a concurso en el marco del Decreto 993 del 27 de mayo de 1991, para la cobertura de los cargos vacantes financiados en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir los cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo detalle obra en los Anexos I y II de la presente Resolución, que son parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituida en ORGANO DE SELECCION tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Integrarán el ORGANO DE SELECCION en representación del Secretario de Cultura, como autoridad del área, las personas que, según los cargos vacantes a cubrir, se consignan en el Anexo III que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avda. Alvear 1690, 2º piso, Capital Federal, Oficina de Inscripciones, de 11:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, los días 24 de marzo y 1º de abril de 1997 respectivamente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARIO O'DONNELL, Secretario de Cultura.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR BAJO SISTEMA ABIERTO

(Para postulantes provenientes de la administración pública y/o del sector privado)

• 2 (DOS) cargos nivel C - Abogado especializado en Legislación Cultural - para la DIRECCION DE LEGISLACION CULTURAL Y ASUNTOS LEGALES.

ANEXO II

CARGOS A CUBRIR BAJO SISTEMA GENERAL

(Sólo para postulantes provenientes de la administración pública)

EN LA DIRECCION DE LEGISLACION CULTURAL Y ASUNTOS LEGALES

• 3 (TRES) cargos nivel D - Auxiliares Administrativos en asuntos legales.

EN LA DIRECCION NACIONAL DE ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES

• 1 (UN) cargo nivel C Asistente especializado en gestión cultural para la Dirección Nacional.

• 1 (UN) cargo nivel D para Asistente Administrativo para la Dirección Nacional.

• 7 (SIETE) cargos nivel E Auxiliares Administrativos para la Dirección Nacional.

• 2 (DOS) cargos nivel D para Asistente Administrativo para la Dirección Acción Federal.

• 1 (UN) cargo nivel E para Auxiliar Administrativo para la Dirección del Libro e Industrias Culturales.

• 1 (UN) cargo nivel D para Asistente Administrativo para Dirección de Promoción y Producción Multimedial.

ANEXO III

REPRESENTANTES DEL SECRETARIO DE CULTURA EN EL ORGANO DE SELECCION

A) DIRECCION DE LEGISLACION CULTURAL Y ASUNTOS LEGALES

• PARA CARGOS NIVEL C PROFESIONAL

Titular: Dra. Beatriz K. de GUTIERREZ WALKER (DNI 3.991.181)

Suplentes: Dra. Silvia BARALES (DNI 11.383.604),

Dra. Emma DEMICHELI (DNI 3.281.939)

Especialista Temático: Dr. Alejandro CAFFOZ (DNI 4.376.754)

Invítase a la Procuración del Tesoro de la Nación a designar un represente.

• PARA CARGOS NIVEL D:

Titular: Dr. Horacio CARACOTCHE (LE 6.996.998).

Suplentes: Dra. Silvia BARALES (DNI 11.383.604)

Dra. Emma DEMICHELI (DNI 3.281.939)

B) DIRECCION NACIONAL DE ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES

Titular: Dra Beatriz K. de Gutiérrez Walker (DNI 3.991.181)

Suplentes: Dr. Omar Martín (DNI 10.691.916)

Sr. Sebastián BERARDI (DNI 20.008.456).

VEEDORES

Invítase al Consejo de la Mujer a designar un veedor.

Invítase a la Unión Personal Civil de la Nación a designar un veedor.

e. 17/3 Nº 179.757 v. 17/3/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LLAMA A CONCURSO NACIONAL DE IDEAS A UNA SOLA PRUEBA PARA PORTADAS DE INGRESO A LOS PARQUES Y RESERVAS NACIONALES

CONDICIONES Y BASES DEL CONCURSO: Podrán ser retirados sin cargo por los interesados contra presentación del carnet profesional en los siguientes lugares:

A.P.N. CASA CENTRAL: Av. Santa Fe 690, 2º Piso, Departamento de Contrataciones y Servicios Capital Federal.

A.P.N. DELEGACION N.E.A. Victoria Aguirre 66, (3370), Pto. Iguazú Pcia. de Misiones

A.P.N. DELEGACION N.O.A. España 366, (C.P. 4400), Salta, Pcia. de Salta.

A.P.N. DELEGACION PATAGONIA O'Connor 1188 (C.P. 8400), San Carlos de Bariloche Pcia. de Río Negro.

PREMIOS: Se establecen los siguientes premios:

PRIMER PREMIO	$ 2.000.- Y DIPLOMA
SEGUNDO PREMIO	$ 500.- Y DIPLOMA
PRIMERA MENCION	HONORIFICA (DIPLOMA)
SEGUNDA MENCION	HONORIFICA (DIPLOMA)

CALENDARIO DEL CONCURSO:

APERTURA DEL CONCURSO: 17 DE MARZO DE 1997

CIERRE DEL CONCURSO: 30 DE ABRIL DE 1997

e. 17/3 Nº 179.696 v. 18/3/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Alsina 2280 de esta Capital, el día 30 de abril de 1997 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que se deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 17/3 Nº 179.780 v. 21/3/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EL ESTADO VENDE

Leyes 23.985 y 19.549 y Decretos 5720/72 y 653/96
Sus modificatorios y ampliatorios

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL REMATARA

Inmueble en Capital Federal Calle Humberto 1º 550 e/Bolívar y Perú —SAN TELMO-

EDIFICIO DE P. B. Y SIETE PISOS sobre terreno de 10,14 m de frente por 60 m de fondo. Superficie total: 608,40 m2. Cinco departamentos por planta, compuestos c/u de liv [illegible] comedor,

un dormitorio, baño, cocina, lavadero. Superficies estimadas Deptos. A y E: 65 m2. Depto. D: 60 m2 y Deptos. B y C: 55 m2. Antigüedad aproximada: 50 años. Zona AE I3 (Area de Arquitectura especial) y APH (Area de Protección Histórica).

Base: $ 745.000.

El Ministerio de Defensa entregará el inmueble libre de todo gravamen y/o cualquier tipo de deuda y en condición de DESOCUPADO al momento de la escrituración en el estado de conservación en que se encuentre.

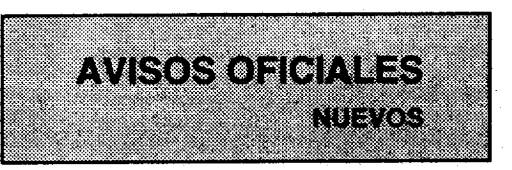
CONDICIONES DE VENTA: De contado y en efectivo o cheque certificado. Seña 10 %, en el acto del remate más 3 % de comisión más IVA sobre la misma 40 % al Boleto de Compra-Venta dentro de los 15 días de haberse notificado la aprobación del remate. 60 % a la Escritura y posesión dentro de los 60 días de aprobada la operación por el Ministerio de Defensa.

SUBASTA el 1° de abril de 1997 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del B.H.N. Casa Central - Defensa 192 - 3er. subsuelo.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central - Balcarce 167 - 2° piso - Of. 2290. Comisión Venta de Inmuebles - Tel.: 347-5363-5108.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 hs.

e. 17/3 Nº 179.554 v. 18/3/97



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 085/97

Bs. As., 15/1/97

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 1". Registro Nº 142280.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 459.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 2". Registro Nº 142290.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 460.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 3". Registro Nº 142300.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 461.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 4". Registro Nº 142310.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 462.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 5". Registro Nº 142320.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 463.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 6". Registro Nº 142330.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 464.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 7". Registro Nº 142340.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 465.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 8". Registro Nº 142350.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 466.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 9". Registro Nº 142360.
CUIT Nº 30-68718660-1 Certificado Nº 467.

EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMA S.A. Registro Nº 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA 10". Registro Nº 142370.

EMPRESA EXHIBIDORA: ALTEX S.R.L. Registro Nº 600-400.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE ESPAÑOL". Registro Nº 170830.
CUIT Nº 30-65982987-4 Certificado Nº 470.

EMPRESA EXHIBIDORA: ALEN S.A. Registro Nº 600-398.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SAN MARTIN". Registro Nº 019995.
CUIT Nº 30-66682602-3 Certificado Nº 471.

PRODUCTOR: MARTINEZ LAMAS, GERMAN A. Registro Nº 200-498.
CUIT Nº 20-18122201-9 Certificado Nº 472.

PRODUCTOR: MANDRAGORA PRODUCCIONES S.R.L. Registro Nº 200-496.
CUIT Nº 30-68781116-1 Certificado Nº 473.

PRODUCTOR: CARLOS ALBERTO CAZON. Registro Nº 200-495.
CUIT Nº 20-16685938-8 Certificado Nº 474.

PRODUCTOR: VARELA, MARIO GONZALO. Registro Nº 200-494.
CUIT Nº 20-20705171-4 Certificado Nº 475.

PRODUCTOR: CASTAGNINO, JOSE GABRIEL. Registro Nº 200-493.
CUIT Nº 20-23344818-5 Certificado Nº 476.

PRODUCTOR: CARLOS FRANCISCO BORCOSQUE. Registro Nº 200-492.
CUIT Nº 20-25216885-1 Certificado Nº 477.

PRODUCTOR: SIXON PROMOCIONES S.A. Registro Nº 200-491.
CUIT Nº 30-64435093-9 Certificado Nº 478.

PRODUCTOR: DALLANEGRA, ANALIA M. Registro Nº 200-489.
CUIT Nº 20-12548462-5 Certificado Nº 479.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julio E. Maharbiz, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/3 Nº 179.745 v. 17/3/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 086/97

Bs. As., 15/1/97

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: ARMANDO RAMON DIERINGER. Registro Nº 200-506.
CUIT Nº 20-13636236-5 Certificado Nº 480.

PRODUCTOR: INGUILLA, OSCAR BLAS. Registro Nº 200-505.
CUIT Nº 20-21002959-2 Certificado Nº 481.

PRODUCTOR: ARBOS, CLAUDIO ENRIQUE. Registro Nº 200-504.
CUIT Nº 20-10390571-1 Certificado Nº 482.

PRODUCTOR: OLIVERA CEZAR, INES DE. Registro Nº 200-503.

CUIT Nº 23-17032082-4 Certificado Nº 483.

PRODUCTOR: PABLO TRAPERO. Registro Nº 200-502.

CUIT Nº 20-22360156-2 Certificado Nº 484.

PRODUCTOR: INDUSTRIAS CINEM. ARGENTINAS. Registro Nº 200-501.

CUIT Nº 30-68732749-3 Certificado Nº 485.

PRODUCTOR: SABAN, VERONICA. Registro Nº 200-500.

CUIT Nº 27-23507474-0 Certificado Nº 486.

PRODUCTOR: CHERÑAJOVSKY, MARIA VICTORIA. Registro Nº 200-499.

CUIT Nº 27-11478957-2 Certificado Nº 487.

PRODUCTOR: AMOR, PAOLA CECILIA Registro Nº 200-490.

CUIT Nº 27-22717039-0 Certificado Nº 488.

PRODUCTOR: PUERTO PRODUCCIONES. Registro Nº 200-497.

CUIT Nº 33-39154539-9 Certificado Nº 489.

EMPRESA EXHIBIDORA: ACOSTA, PEDRO JUAN. Registro Nº 600-226.

SALA CINEMATOGRAFICA: "OCEAN 2". Registro Nº 010781.

CUIT Nº 20-08272128-3 Certificado Nº 490.

EMPRESA EXHIBIDORA: ACOSTA, PEDRO JUAN. Registro Nº 600-226.

SALA CINEMATOGRAFICA: "OCEAN 3". Registro Nº 010790.

CUIT Nº 20-08272128-3 Certificado Nº 491.

EMPRESA EXHIBIDORA: EXHIBIDORA ATLANTICA S.A. Registro Nº 600-116.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CALIFORNIA". Registro Nº 010001.

CUIT Nº 30-62782061-1 Certificado Nº 492.

EMPRESA EXHIBIDORA: NUTRIENTE S.A. Registro Nº 600-286.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE MONTE 2". Registro Nº 010801.

CUIT Nº 30-54178665-8 Certificado Nº 493.

EMPRESA EXHIBIDORA: ACOSTA, PEDRO JUAN. Registro Nº 600-226.

SALA CINEMATOGRAFICA: "PARIS". Registro Nº 010810.

CUIT Nº 20-08272128-3 Certificado Nº 494.

EMPRESA EXHIBIDORA: CINES S. R. L.. Registro Nº 600-404.

SALA CINEMATOGRAFICA: "LIBERTAD 1 " Registro Nº 061150.

CUIT Nº 30-69154737-6 Certificado Nº 495.

EMPRESA EXHIBIDORA: CINES S.R.L.. Registro Nº 600-404.

SALA CINEMATOGRAFICA: "LIBERTAD 2". Registro Nº 061160.

CUIT Nº 30-69154737-6 Certificado Nº 496.

EMPRESA EXHIBIDORA: CINES S.R.L.. Registro Nº 600-404.

SALA CINEMATOGRAFICA: "LIBERTAD 3". Registro Nº 061170.

CUIT Nº 30-69154737-6 Certificado Nº 497.

PRODUCTOR: IRUÑA FILMS S.A. Registro Nº 200-307.

CUIT Nº 30-68208572-6 Certificado Nº 498.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julio E. Maharbiz, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/3 Nº 179.747 v. 17/3/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 367/97

Bs. As., 10/3/97

VISTO el expediente número: 02190/96/INCAA y la Resolución número: 1404/96/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que dado el llamado a Concurso para los Programas Culturales para la Televisión realizado en la Provincia de La Pampa, es menester la designación de un Jurado integrado por personas representativas de la actividad cinematográfica y de la Cultura.

Que por lo expuesto, los integrantes del Jurado para este Concurso son: el Lic. en Cinematografía Alberto Aguirre, el Lic. Luis Montoya y el Prof. José Gramático, tal como se especifica en el artículo 17º de la Resolución Nº: 1404/96/INCAA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la designación de los Jurados para el Concurso de Programas Culturales realizado en la Provincia de La Pampa a los Sres. Lic. en Cinematografía Alberto Aguirre, el Lic. Luis Montoya y el Prof. José Gramático.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio E. Maharbiz, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/3 Nº 179.806 v. 17/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.100 del 5/3/97

Expediente Nº 34.199 - Cesión de cartera vida.

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." a ceder a "BOSTON SEGUROS DE VIDA S.A.", la totalidad de la cartera de seguros de vida, con las reservas matemáticas y los activos que en las mismas estuvieran invertidas, según contrato obrante a fs. 10/11 estableciéndose como fecha de la cesión 30 de junio de 1996.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá consultarse en Julio A. Roca 721 - PB - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 17/3 Nº 179.760 v. 17/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 254/97

S/Modificación de Régimen de Reemplazos Transitorios de la Región nº 4.

Bs. As., 12/3/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta pertinente modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región nº 4, que fuera establecido mediante la Resolución nº 845 del 16 de setiembre de 1996.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región nº 4, el que quedará conformado de la forma que a continuación se menciona:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE: (en el orden que se indica)
REGION Nº 4	REGION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4
	DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
	DIVISION JURIDICA "D"

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 17/3 Nº 179.951 v. 17/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 253/97

S/Asignación de funciones de Jefe de Región.

Bs. As., 12/3/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas resulta pertinente disponer que el Jefe Titular de la Región nº 2, Contador Público D. Carlos Roberto CAPMOURTERES, pase a desempeñarse en idéntico carácter en la Región nº 3.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que el Jefe Titular de la Región nº 2, Contador Público D. Carlos Roberto CAPMOURTERES (legajo nº 21.277/03) pase a desempeñarse en idéntico carácter en la Región nº 3.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 17/3 Nº 179.952 v. 17/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 28 de febrero de 1997

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por éste único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día primero de abril de mil novecientos noventa y siete en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en el Depósito de Secuestro de ésta Aduana, sito en E. Lazzaga s/nº de ésta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (Art. 242 C.A.). Fdo.: José Luis Aquino, Administrador.

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-088/96	LEGUIZA HECTOR FABIAN
SA54-090/96	FERNANDEZ PABLO
SA54-091/96	LEAL RAMON FABIAN

17/3 Nº 179.816 V. 17/3/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: Carlos De La Rosa, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-NOS	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
033/96	CEBALLOS, JOSE ROBERTO	977	138,00
040/96	RIOS TORRES, ROGELIA	977	130,00
098/96	SENA, FLORENCIA	977	192,00
208/96	QUINTANA, TEODORO	977	44,96
540/96	OPORTO RAMOS, HUGO	977	22,50
544/96	SERVIAN, DAMIAN	977	180,00
560/96	ESPINDOLA, MARIO	977	45,00
574/96	POURREL, RUBEN	977	200,00
624/96	RODRIGUEZ, SANTIAGO	977	27,00
625/96	ALANEDDIN, ARMANDO	977	16,00
630/96	PADILLA, JUAN VICTOR	977	70,00
662/96	MEDINA, NICASIO	977	62,20
665/96	LEGUIZAMON, OSCAR	977	105,40
672/96	VERA, PATRICIO	977	65,00
691/96	IVARRA, HERMENEGILDO RAMON	977	140,00
701/96	MARTINEZ, DELFINA	977	185,00
751/96	PEREIRA, MARIA	977	356,00
775/96	MOGLIA, ALEJANDRO RAUL	978	119,80
815/96	REINALDO, ANIBAL	977	120,00
855/96	GALEANO DIAZ, BALBINA	977	411,00
857/96	ACOSTA, GERARDO RAMON	977	15,00
869/96	ACOSTA, GERARDO RAMON	977	1.545,00
917/96	GOMEZ DE GOMEZ, FRANCISCA	977	119,00
927/96	AMARILLA, TERESA	977	553,40
931/96	ARAUJO, NILDA	978	65,93
968/96	FLEITAS, MARIA	977	327,00
982/96	SILVA DE GAUTO, JOSEFINA	977	84,00
986/96	RAMOS, HILARIA	977	9,00
1039/96	GONZALEZ, RICARDO JORGE	977	300,00
1068/96	KARABYN, NICOLAS	977	8,00
1073/96	LOPEZ, JOSE	978	79,90
1082/96	WDOWIAK, JOSE	977	437,00
1085/96	ARMOA, WILDA	977	889,00
1125/96	BILLORDO, BLANCA	977	80,00
1136/96	RUIZ DIAZ JUAN CARLOS	977	595,00

17/3 Nº 179.787 V. 17/3/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: Carlos De La Rosa, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-NOS	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1151/96	GONZALEZ, CONCEPCION	977	408,00
1184/96	BZARQUIS, RAUL	977	360,80
1185/96	VERON, PEDRO	977	216,00
1188/96	GOMEZ DE GONZALEZ AURELIANA	977	900,00
1243/96	PAZ, DANIEL	977	558,00
1246/96	TORRES, SILVIA	977	8,00
1340/96	SONESACHDA, PADETH	977	6,00
1358/96	VILLALBA, ADOLFO	978	8,00
1379/96	ORTELLADO, LIDIA	978	150,00
1510/96	SYNOVODNNEVA, BOVA KHOY	977	132,00
1683/96	RAMIREZ, LUIS ALBERTO	977	244,00
1906/96	SILVA DE GAUTO, ATANASIA	977	490,00
1921/96	PARADA, GABRIELA	977	20,00
1936/96	ACOSTA BERDUN, MARIA E.	977	595,00
1943/96	CHAVEZ PAREDES, ELISEO	977	413,00
1944/96	MARTINEZ, EMILIANO	977	137,50
1945/96	ESCOBAR, YOLANDA B.	977	27,00
2819/96	CACERES, ROBERTO ENRIQUE	977	64,94
3121/96	ZORRILLA, MIGUEL ANGEL	977	70,80
6443/96	RODRIGUEZ, RAMON	977	160,00
6445/96	ALBANI, RICARDO	977	80,00
6346/96	SCHUBERT, FERNANDO	977	40,00
6538/96	BENAZ, LUSH	977	240,00
6541/96	MENA, ANGEL	977	160,00

17/3 Nº 179.789 V. 17/3/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/3/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Fdo.: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
3986/93	MOLINA, JULIO	985-986	$ 345,55
3036/93	GOMEZ, MARIO	985-986-987	$ 669,99
3109/93	ORTOPAR, JUAN D.	986-987	$ 373,71
1103/93	GAUNA DE GANDULFO, ANA	985	$ 1.061,86
9223/93	GONZALEZ, LUISA	985-986-987	$ 338,57
3001/93	FARIAS, ANGEL HUMBERTO	985-986	$ 205,75
4549/93	RAMIREZ, ISABEL	986-987	$ 861,10
0464/94	ARCE, MIGUEL	977	$ 126,00
2151/93	GODOY, RUBEN	986	$ 743,16
2080/93	BARRIOS, RAMON	986	$ 311,40
0781/96	BAZAN, MANUELA	985-986-987	$ 1.163,06
0559/96	MARTINEZ, OSCAR	986	$ 559,95
2681/93	ARANDA, JORGE	985-986-987	$ 946,65
1699/95	CRISTALDO, MONICA PATRICIA	977	$ 50,00
1067/96	GONZALEZ, ESTHER	977	$ 540,00
0572/96	VERON, VICTOR	978	$ 105,00
4495/96	ROMERO DE FERNANDEZ, COSTODIA	985-986-987	$ 428,60
4486/96	ESCOBAR, BERNARDINO	985	$ 549,49
2126/96	LOPEZ, CARLOS	977	$ 384,50
7320/96	BENITEZ, MARCIANO	985	$ 173,65
1935/96	MARTINEZ CANDIA, ASTERIA L.	977	$ 138,00
5414/96	BORDON SANCHEZ, SIXTO	977	$ 110,00
3236/96	CENTURION, ROSA	977	$ 95,00
1524/95	VERA CAPDEVILA	977	$ 59,94
0484/94	GONZALEZ CARDOZO, JOSELINO	977-978	$ 96,00
9426/93	MONTIEL, MIGUEL	985	$ 10.174,40
9426/93	MOLINA, HORACIO	985	$ 10.174,40
8755/93	MEDINA, FABIOLA	985	$ 83,24
3385/93	GUTIERREZ, RAUL	985-986	$ 743,27
6617/93	TAÑIRA, PEDRO PABLO	985-986-987	$ 2.585,06
9427/93	CORTEGGIANI, AUGUSTO	986	$ 353,48
9427/93	HIDRODELTA S.R.L.	986	$ 353,48
9422/93	TORO, ALICIA	986	$ 176,74
9422/93	CANDIA, JORGE	986	$ 176,74
9421/93	GUERRA, GABRIEL	986	$ 1.045,41
9421/93	ALMAGRO, JOSE	986	$ 1.045,41
6666/93	RIVADA, JOSE	986	$ 88,00
0524/94	CACERES, JOSE	985-986-987	$ 1.318,53
0524/94	FILIPI, JOSE	985-986-987	$ 1.318,53
0525/94	ALMIRON, OLGA	985	$ 880,24
0525/94	ZALORDA, AMALIA	985	$ 880,24
0526/94	CASTELLANOS, JOSE	985	$ 838,33
0526/94	LANGONI, ERNESTO	985	$ 838,33
1975/96	PRIETO, PABLO	977	$ 139,00
1903/96	DUARTE DE GONZALEZ, GERONIMA	978	$ 22,00
1979/96	SANABRIA GARAY, DAUDELIO	977	$ 70,16
0009/96	DUARTE, NILDA	977	$ 352,00
1976/96	FRETES GONZALEZ, EULALIA	977	$ 443,20
1978/96	GONZALEZ, JORGE	977	$ 45,00
1860/96	NUÑEZ, BALBINA	978	$ 716,28
1364/96	ARIAS, MARTIN	978	$ 36,16
1863/96	SAMUDIO, RAMONA	978	$ 310,69
1866/96	VALENZUELA, MARIA ROSA	978	$ 119,88
1907/96	PAIVA CANTERO, OSCAR C.	978	$ 90,00
0008/96	ARAUJO, RAMON	977	$ 416,00
1980/96	SANABRIA LEZCANO, ROBERTO	977	$ 150,00
1958/96	ZACARIAS, ISIDORO	978	$ 35,96
1932/96	PAIVA, CRISTINA	978	$ 27,00
0137/96	ESTECHE GONZALEZ, SISELVA	977	$ 569,00
0199/96	PENAYO ESCOBAR	977	$ 57,00
0198/96	GOMEZ, MIGUELA	977	$ 125,00
2020/96	LEGUIZAMON BRITEZ, JULIA	977	$ 370,00
2067/96	GONZALEZ FIGUEREDO, MARIANO	977	$ 170,00
1983/96	ROLER, MIGUEL	977	$ 60,00
1964/96	RIVEROS, VICTORIANA	978	$ 216,78
1957/96	VIVEROS, LORENZO	977	$ 89,91
1091/96	LEGUIZAMON, NILDA BEATRIZ	977	$ 145,00
1991/96	NOGUERA LOPEZ, SONIA HAIDEE	977	$ 143,00
1989/96	SANABRIA GARAY, DAUDELIO	977	$ 84,00

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1992/96	LOPEZ, ALBINA	977	$ 09,00
1995/96	MARECO DE VAZQUEZ, VIRGINIA	977	$ 416,00
1999/96	BARUA BAEZ, CESAR	978	$ 884,12
1990/96	RIOS PAREDES, GLADIS P.	977	$ 20,00
0223/96	RAMIREZ, CESAR	977	$ 81,92
1996/96	ROJAS DE CARDOZO, ALBA M.	977	$ 48,00
1997/96	RODAS, NIDIAN ROSA	977	$ 381,00
0459/96	BITTAR SCHAEER, RAMONA	977	$ 52,00
0193/96	VERA, CRISTALDO	977	$ 260,00
0140/96	RAMIREZ ACUÑA, ERNA	977	$ 597,00
0140/96	CUQUEJO ARANDA, RUBEN	977	$ 597,00
0461/96	CARDOZO, HERMINIA	977	$ 36,00
1101/96	FERNANDEZ, CLAUDIO	977	$ 360,00
1122/96	GONZALEZ DE ESPINDOLA, ILDA	977	$ 93,00
0096/96	GAUTO, TERESA	977	$ 480,00
0095/96	ROLON, MARIA	977	$ 444,00
0099/96	BARUA BAEZ, CESAR LUIS	977	$ 640,00
0101/96	LOPEZ, LUISA	977	$ 70,00
0134/96	ROJAS, AMALIA	977	$ 180,00
0407/96	ZACARIAS, NINFA	977	$ 129,00
1074/96	BENITEZ FERNANDEZ, MARIA D.	977	$ 80,00
0131/96	BORDON ARAUJO, RUBEN D.	977-978	$ 80,00
0025/96	DA SILVA MURARO, JOSE C.	977-978	$ 390,00
0025/96	DA SILVA MURARO, JEFERSON	977-978	$ 390,00
0027/96	MONGELOS, SALVADORA MARIA	977	$ 126,00
0028/96	GONZALEZ DE VEGA, JULIA	977-978	$ 181,00
1077/96	AYALA, ELIZABETH	977	$ 120,00
1052/96	FERNANDEZ VARGAS, CELIA	977	$ 1.164,00
0022/96	DINIZ, RONALDO APARECIDO	977	$ 32,00
0298/96	GONZALEZ DIAZ, RICARDO	977	$ 50,96
0136/96	TRINIDAD DE SILVERO, ISABEL	977	$ 278,00
0123/96	LEIVA ARIZAGA, JUANA	977	$ 213,00
0104/96	WILLIANS BENITEZ, ROSALBA	977	$ 486,50
0105/96	GONZALEZ FLORES, GABRIEL	977	$ 170,00
0109/96	ARGUELLO, GUILLERMO LEONCIO	977	$ 46,40
0120/96	SEGOVIA DE CABALLERO, AGUSTINA	977	$ 387,00
1071/96	RODRIGUEZ, MARIA	977	$ 540,00
0117/96	LOPEZ, ZULMA	977	$ 300,00
0219/96	CABALLERO MARTINEZ, REINALDO	977-978	$ 198,80
0103/96	LEIVA ARIZAGA, JUANA	977-978	$ 659,00
0116/96	LOPEZ, ZULMA	977	$ 135,00
0523/96	MANSILLA, RAFAELA	985-986-987	$ 1.860,87
0523/96	CHIACHI, VERONICA	985-986-987	$ 1.860,87
3210/93	DE MONGE, MABEL	986-987	$ 169,65
3210/93	OLMEDA, LIDIA	986-987	$ 169,65
0529/94	DENIS, ERNESTO	985	$ 419,16
0529/94	ESPINOSA, PAOLA	985	$ 419,16
9387/93	CABRERA T.	986-987	$ 345,20
9387/93	VALENZUELA, SILVIA	986-987	$ 345,20
0528/94	SOTO, OMAR	985	$ 838,33
0528/94	FENOGLIO, ALICIA	985	$ 838,33
0530/94	FEGER, JORGE	985	$ 419,16
0530/94	FEGER, MERCEDES	985	$ 419,16
0527/94	VAALDEZ, ANGELICA	985	$ 880,24
0527/94	BERMUDEZ, RAUL	985	$ 880,24
9419/93	BAEZ, PEDRO	985-986	$ 1.001,96
9419/93	LOBATO, MIGUEL	985-986	$ 1.001,96
7319/93	DUARTE, JOSE	985	$ 771,80
6825/93	MUÑOZ, ELENA	985-986	$ 328,37
6825/93	VALDEZ, MARIO	985-986	$ 328,37
6189/93	ROSI, OSCAR	986	$ 329,16
6189/93	VALENTIN, MARIELA	986	$ 329,16
6551/93	MERMES, PEDRO	985	$ 584,90
6551/93	MERMES, MARICEL	985	$ 584,90
4751/93	RAMIREZ, VALERIA	985	$ 345,51
4751/93	SAAVEDRA, OSVALDO	985	$ 345,51
7968/93	GARAY, FELICITA	985	$ 926,97
7968/93	MOLINAS ALICIA	985	$ 926,97
5961/93	SOSA LOPEZ, MIGUEL	986-987	$ 235,52
5961/93	SILVA, CARLOS	986-987	$ 235,52
8505/93	PEREZ, ROXANA	986-987	$ 209,35
8505/93	LAVENA, BEATRIZ	986-987	$ 209,35
7295/93	ACOSTA, OSCAR	986-987	$ 487,02
7295/93	TOBEAU, GUSTAVO	986-987	$ 487,02

e. 17/03 Nº 179.790 v. 17/03/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA

Bs. As., 5/3/97

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 9935/96

EMPRESA: MAYO S.A.T.A. - Línea Nº 141

DOMICILIO: CAMINO PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON 5328, (1773) ING. BUDGE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Prolongar la totalidad de los servicios del Recorrido A por PIEDRABUENA y del Recorrido B por BARRIO GENERAL SAVIO, desde PUENTE DE LA NORIA hasta HOMERO y BIDAZOA, VILLA ALBERTINA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES), de acuerdo al siguiente recorrido: IDA A VILLA ALBERTINA: Desde AVENIDA SANTA FE y SERRANO (CAPITAL FEDERAL) por su ruta autorizada hasta AVENIDA PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON y AZAMOR, continuando por AZAMOR, CLAUDIO DE ALAS, QUESADA, VIRGILIO, TABARE, HOMERO hasta BIDAZOA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO A PLAZA ITALIA: Desde HOMERO y BIDAZOA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por HOMERO, TABARE, VIRGILIO, QUESADA, CLAUDIO DE ALAS, AZAMOR, AVENIDA PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, donde retoma su recorrido autorizado a PLAZA ITALIA (CAPITAL FEDERAL). — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Subsecretario de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia, Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

e. 17/3 Nº 105.192 v. 17/3/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SRA. LORENA PATRICIA SANTILLAN (DNI. Nº 23.754.830)

Dese por notificada de la Res. Minist. Nº 675/96 cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 — Declárase cesante, a partir del 13 de noviembre de 1996, a la agte. Lorena Patricia SANTILLAN (Legajo Nº 110.045 DNI Nº 23.754,830), Nivel E, grado CERO (0), de la DIVISION PLANTELES (DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE ADMINISTRACION) DIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS DE ADMINISTRACION, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2 — De forma. — Fdo.: Dr. ALBERTO J. MAZZA - Ministro de Salud y Acción Social.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 17/3 Nº 179.817 v. 19/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 222/97

Expediente ENRE Nº 3069/96

Bs. As., 6/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgar el Acceso solicitado por la empresa "LIBERTAD S.A." a la capacidad de transporte existente en las Estaciones Transformadoras Lavanda, propiedad de "TRANSNOA S.A." en la Ciudad de Santiago del Estero, y Resistencia Norte Nueva, propiedad de "TRANSNEA S.A." en la Ciudad de Resistencia; 2) El otorgamiento del acceso citado en el artículo precedente queda sujeto a la condición que la empresa "LIBERTAD S.A." sea reconocida como agente del Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de Gran Usuario Mayor; 3) Notifíquese al ENRESE, a "TRANSNOA S.A." a "TRANSNEA S.A." a la empresa "LIBERTAD S.A.", a "S.E.C.H.E.E.P." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 17/3 Nº 179.840 v. 17/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 224/97

Expediente ENRE Nº 1302/96

Bs. As., 6/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los diecisiete (17) usuarios individualizados a fojas 1093/1094 y 1143 y a los setenta y seis (76) casos mencionados a fojas 296, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; b) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los doscientos tres (203) usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ocho (8) usuarios detallados a fojas 1144, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los Reclamos; d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los doscientos seis (206) usuarios detallados a fojas 1096/1138 y 1145, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; e) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuatro (4) usuarios detallados a fojas 1149, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los veinticinco (25) usuarios detallados a fojas 1146/7 y 1150, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los siete (7) usuarios detallados a fojas 1148 y 1151, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 ("obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 234.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 20.381,40.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión, (respecto a 16 casos), artículo 3º inciso c) (respecto a 21 casos) y artículo 4º inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro (respecto a 2 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 1152/1153, fojas 1155 y a los usuarios cuyos identificadores son 1-4-81441-4750-9 y 4-4-81435-59701-3 (excedió el plazo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro), 1.000 kWh a cada uno equivalente a PESOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 87,10); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA ($ 16.984,50.-) equivalente a 195.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; i) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 17420.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 5654/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 224/97"; 3) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certifi-

cación del auditor externo de la Distribuidora; 4) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos h) apartado II) e i) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 17/3 Nº 179.839 v. 17/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 225/97

Expediente ENRE Nº 1442/95

Bs. As., 6/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los nueve (9) usuarios individualizados a fojas 1264, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; b) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cuarenta y cinco (45) usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los doce (12) usuarios detallados a fojas 1278, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los Reclamos; d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los treinta (30) usuarios detallados a fojas 1279/1280, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; e) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuarenta y ocho (48) usuarios detallados a fojas 1281/1282 y 1289/1290, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cincuenta y nueve (59) usuarios detallados a fojas 1283/1284 y 1291/1292, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); g) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ochenta y un (81) usuarios detallados a fojas 1286/1288 y 1293, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 2.220.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 193.362,00.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión, (respecto a 40 casos), artículo 3º inciso c) (respecto a 18 casos), artículo 4º inciso j) apartado IV (respecto a 104 casos) y 5º inciso b) (respecto a 104 casos) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 1294/1296 y 1298/1299, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno equivalente a PESOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 87,10) y a los usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 15), 3.000 kWh a cada uno equivalente a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 261,30); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 161.135,00.-) equivalente a 1.850.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; i) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 17.420,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 225/97"; 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a los usuarios individualizados a fojas 1299, los importes de $ 16,80 y $ 1,79 (con más los impuestos correspondientes), percibidos en exceso, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos h) apartado II) e i) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 17/3 Nº 179.838 v. 17/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 226/97
Expediente ENRE Nº 1454/95

Bs. As., 6/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los incisos siguientes: a) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los nueve (9) usuarios individualizados a fojas 1765, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; b) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los cincuenta y dos (52) usuarios individualizados a fojas 1767/1769, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de Reclamos por errores de facturación; c) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los veinte (20) usuarios individualizados a fojas 1826/1827, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); d) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los nueve (9) usuarios individualizados a fojas 1770 y 1829, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los dos mil doscientos setenta y tres (2273) usuarios individualizados a fojas 1771/1825, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 456.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 37.072,80.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del contrato de concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro (respecto a 24 casos) artículo 3º inciso c) del mencionado reglamento (respecto a 52 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) Acreditar a los usuarios individualizados a fojas 1830/1831, 1833/1835 y 1837, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 81,30); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 30.894,00.-) equivalente a 380.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; g) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 16.260.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 226/97; 3) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a los usuarios Sres. José Garay Lima cuenta Nº 7720-1061-8712, Luis A. Varela cuenta Nº 7720-1011-6618 y Nelson Luna cuenta Nº 7720-1160-6013, la suma de $ 46.72 a cada uno de ellos y al Sr. José Díaz cuenta Nº 7720-1147-2119 la suma de $ 17,83, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada por los usuarios, con más los impuestos correspondientes, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos f) apartado II) y g) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDENOR S.A.".- Fdo. Alberto E. Devoto - Vicepresidente.

e. 17/3 Nº 179.837 v. 17/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 227/97
Expediente ENRE Nº 2167/96

Bs. As., 6/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Determinar que la operación y mantenimiento de las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila, Abasto, Choele Choel, Olavarría y Bahía Blanca, respecto de la ampliación solicitada a través del Expediente ENRE Nº 2167/96, en caso de que la misma se implemente según los lineamientos del proyecto de referencia, deberán ser realizadas exclusivamente por "TRANSENER S.A.", a los precios que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD regule en consecuencia; 2) Los solicitantes de la ampliación deberán adaptar la documentación licitatoria oportunamente presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente y en las conclusiones que obran en la nota de fojas 2286/8 del Expediente ENRE Nº 2167/96; 3) La presente constituye una Resolución de carácter particular para la presente ampliación y no puede interpretarse como de aplicación general a futuras ampliaciones del sistema de transporte; 4) Notifíquese a "CAPEX S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A.", "TURBINE POWER CO. S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A."; y a "TRANSENER S.A.".- Fdo. Alberto E. Devoto - Vicepresidente.

e. 17/3 Nº 179.836 v. 17/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 228/97
Expediente ENRE Nº 2459/96

Bs. As., 6/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa "Energía Río Negro Sociedad Anónima" (E.R.S.A.) a ceder la licencia Técnica de Transporte Independiente otorgada por "TRANSPA S.A.", a la nueva concesionaria, la "Empresa de Río Negro Sociedad Anónima" (EdERSA); 2) Notifíquese a "E.R.S.A.", "TRANSPA S.A." y a "EdERSA". - Fdo. Alberto E. Devoto - Vicepresidente.

e. 17/3 Nº 179.835 v. 17/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 229/97
Expediente ENRE Nº 2543/96

Bs. As., 6/3/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir al Responsable del Area de Administración y Sistemas del organismo para que emita un cheque a la orden de "EDESUR S.A." por la suma de $ 911.125,97 (novecientos once mil ciento veinticinco pesos con noventa y siete centavos) correspondiente a importes depositados por "EDESUR S.A." en el ENRE e intereses de acuerdo a las registraciones contables del organismo al 31 de diciembre de 1996 en concepto de multas impuestas a la mencionada empresa. Dicho cheque en su reverso deberá contener la leyenda: "Para ser depositado en la Caja de Ahorro en Pesos Nº 000 742516-9 del Banco RIO DE LA PLATA Casa Central Bartolomé Mitre 480 a nombre de "EDESUR S.A."; 2) Instruir al Responsable del Area de Administración y Sistemas del organismo para que emita un cheque a la orden de "EDENOR S.A." por la suma de $ 1.618.562,41 (un millón seiscientos dieciocho mil quinientos sesenta y dos pesos con cuarenta y un centavos) correspondiente a los importes depositados por EDENOR S.A. en el ENRE e intereses de acuerdo a las registraciones contables del organismo al 31 de diciembre de 1996 en concepto de multas impuestas a la mencionada empresa. Dicho cheque en su reverso deberá contener la leyenda: "Para ser depositado en la Caja de Ahorro en Pesos Nº 5/803355/047 del Banco CITIBANK, Bartolomé Mitre 530, Capital Federal a nombre de "EDENOR S.A."; 3) Instruir al Responsable del Area de Administración y Sistemas del organismo para que emita un cheque a la orden de "EDELAP S.A." por la suma de $ 743.422,15 (setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos con quince centavos) correspondiente a los importes depositados por "EDELAP S.A." en el ENRE e intereses de acuerdo a las registraciones contables del organismo al 31 de diciembre de 1996 en concepto de multas

impuestas a la mencionada empresa. Dicho cheque en su reverso deberá contener la leyenda: "Para ser depositado en la Caja de Ahorro en Pesos Nº 801-55880/3 del Banco CREDITO PROVINCIAL - Casa Matriz - Calle 7 esq. 50, La Plata, a nombre de "EDELAP S.A."; 4) Las empresas "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A.", y "EDELAP S.A." deberán depositar los cheques cuyo libramiento se dispone en los artículos que preceden en las cuentas que en los mismos se indican y procederán a efectuar las acreditaciones de capital e intereses a sus usuarios en un todo de acuerdo al mecanismo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución ENRE Nº 554/96 y lo que resulta de la Resolución ENRE Nº 748/96; 5) Exceptúase de lo dispuesto en la presente Resolución a los montos de capital e intereses correspondientes a la penalidad impuesta por la Resolución ENRE Nº 107/95 (Expediente ENRE Nº 845/95), los que han sido excluidos de los importes consignados en los artículos 1 y 2 precedentes; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A.". - Fdo. Alberto E. Devoto - Vicepresidente.

e. 17/3 Nº 179.834 v. 17/3/97

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Nº 149/96
Aprobación de la Resolución Técnica Nº 12

San Luis, 29/3/96

VISTO:
El Proyecto Nº 2 de Resolución Técnica sobre "Modificación parcial de las normas contables profesionales relativas a la valuación y exposición de los activos y pasivos a cobrar o pagar en moneda, de las inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización y de los bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar y aclaración relativa a las modificaciones de resultados de ejercicios anteriores" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación.

Y CONSIDERANDO:
a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
c) Que algunos Consejos Profesionales han suspendido o limitado la aplicación de la norma B.3.1 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10, fundamentalmente por entender que se requerían normas de aplicación más detalladas.
d) Que en otros Consejos Profesionales, en los que se puso en vigencia la mencionada norma, se han presentado dificultades para su aplicación.
e) Que la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional sigue siendo una prioridad para hacer más comprensible la información contable e incrementar la confianza que la comunidad deposita sobre dicha información.
f) Que el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) emitió el informe Nº 16 del área de Contabilidad, en el cual se analiza la referida norma y se dan lineamientos para su aplicación.
g) Que la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) analizó el referido Informe a la luz de las otras consideraciones enunciadas, así como otros trabajos que sobre la misma cuestión le fueron sometidos, entre los que deben mencionarse los preparados por el Dr. Florencio Escribano Martínez y por los doctores Mario Roiter y Ricardo A. Fabris.
h) Que el mencionado Informe Nº 16 reconoció que cuando el destino final de un crédito (en general cualquier activo a cobrar en moneda) no es su realización sino su mantenimiento hasta el momento del cobro según el plazo pactado, el valor neto de realización no es la única alternativa posible de valuación y que el costo de reposición del crédito (valor actual del flujo de fondos futuros estimados descontados a la tasa de interés corriente para ese crédito) resulta otra alternativa válida.
i) Que la riqueza informativa que brinda la utilización del costo de reposición como criterio de valuación para los créditos a los que se refiere el apartado precedente podría ser preservada en buena medida si se exponen los plazos y las tasas —explícitas o implícitas— pactadas en relación a dichos créditos, aun cuando se mantenga el criterio tradicional de valuar estos activos a cobrar en moneda a su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros computados a las referidas tasas pactadas o implícitas originarias.
j) Que la referida información sobre plazos y tasas resulta igualmente útil respecto de los pasivos a liquidar en moneda.
k) Que aun cuando existe consenso en sostener que la utilización de valores corrientes como norma general de valuación es la que mejor satisface los objetivos de los estados contables, en las actuales circunstancias la aplicación del criterio descripto en el apartado i) permitiría —al menos en una primera etapa— satisfacer similares necesidades de información y, simultáneamente, facilitaría el proceso de unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional sin afectar significativamente la calidad de la información y posibilitando el comienzo efectivo de la aplicación de valores corrientes para los restantes casos de activos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.
l) Que el criterio de valuación de las inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización que se han decidido mantener en el activo hasta su vencimiento debe ser coherente con el establecido para otros activos a cobrar en moneda que también se posean hasta su cancelación final según el plazo pactado.
m) Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal sometió a la consideración de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas un pedido de modificación de la Resolución Técnica Nº 10 con el propósito de aclarar ciertos aspectos de la aplicación del criterio de valores corrientes para bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar y que dicha solicitud mereció la aprobación de la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA).
n) Que para poner en vigencia la modificación señalada en el apartado anterior, la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) entendió que era conveniente introducir también una aclaración de carácter general respecto de los posibles orígenes de las modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores.

POR ELLO,

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Art. 1º — Reemplazar la norma B.3.1. de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 por la siguiente:

Caja y bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexación (o en moneda extranjera con cambio asegurado):

Se determinan por su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período. Los resultados financieros a los que se hace referencia son tanto los explicitados en la instrumentación de la operación como los subyacentes o implícitos en la naturaleza de la transacción, computados a la tasa que resulte relevante para el ente en cuestión, determinada de acuerdo con las pautas que se desarrollan en los siguientes párrafos:

a) Para los activos a cobrar en moneda se atenderá a su destino probable:

— Si fueran a ser mantenidos hasta su cancelación final según el plazo pactado, se devengarán en cada período los intereses a la tasa explícita pactada o a la implícita original.

— Si fueran a ser dados de baja o se fuera a disponer de ellos, ya sea por cobro anticipado o por cesión, se valuarán a su valor neto de realización estimado. En este caso es requisito que exista un mercado al que el ente pueda acceder para la realización anticipada de su crédito y que hechos posteriores o, en su defecto, anteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelen su conducta o modalidad operativa en ese sentido.

b) Para los pasivos a pagar en moneda, el valor representativo estará dado en todos los casos por el importe al cual el pasivo podría ser cancelado a la fecha de la valuación, debiéndose atender a su destino probable:

— En los casos en que el ente no estuviera en condiciones financieras para cancelar anticipadamente la deuda, el valor representativo estará dado por su valor actual calculado en base a la tasa explícita originalmente pactada o la implícita original.
— En los casos en que el ente estuviera en condiciones financieras de cancelar anticipadamente la deuda y hechos posteriores o, en su defecto, anteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelaran su conducta o modalidad operativa en ese sentido, el valor representativo estará dado por el valor actual calculado a la tasa que el acreedor estaría dispuesto a utilizar para descontar la deuda con vista al pago anticipado.

Art. 2º — Reemplazar la norma A.1.d. del Capítulo VI de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 9 por la siguiente:

A.1.d. Plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

Apertura según el plazo estimado de cobro o pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos (de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente), indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o a tasa fija, siendo recomendable informar las tasas —explícitas o implícitas— correspondientes. Si para una misma categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada.

Art. 3º — Reemplazar la norma A.2.d. del capítulo VII de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 11 por la siguiente:

A.2.d. Plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

Apertura según el plazo estimado de cobro o pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos (de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente), indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o a tasa fija, siendo recomendable informar las tasas —explícitas o implícitas— correspondientes. Si para una misma categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada.

Art. 4º — Agregar a la norma B.3.12 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 el siguiente párrafo final:

Cuando el ente ha decidido mantener estas inversiones en el activo hasta su vencimiento y tiene la capacidad financiera para poder hacerlo, deberá valuarlas al costo acrecentado en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido desde ese momento. Si se trata de títulos con tasa de interés variable, para el cálculo de la referida tasa interna de retorno no se deberá considerar la incidencia de los intereses, los cuales deberán ser devengados en cada período en función de la tasa vigente. Adoptado este criterio de valuación, se aplicará también para la porción corriente de estas inversiones, la cual deberá ser expuesta como tal. En nota a los estados contables deberá informarse el valor neto de realización de estas inversiones y la diferencia con el valor contabilizado.

Art. 5º — Agregar a la norma B.3.8. de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 el siguiente párrafo final:

Cuando se tratare de la porción corriente de inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsas o mercados de valores que el ente ha decidido mantener en el activo hasta su vencimiento, se aplicará el criterio de valuación establecido en el párrafo final de la norma B.3.12.

Art. 6º — Agregar a la norma B.2.9 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 el siguiente párrafo final:

No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores con motivo de cambios en las estimaciones contables originados en la obtención de nuevos elementos de juicio no disponibles en dichos ejercicios al momento de emisión de los correspondientes estados contables.

Art. 7º — Reemplazar los tres últimos párrafos de la norma B.3.13.b) 3. de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10 por los siguientes:

La diferencia de valuación contable surgida de una valuación técnica se imputará así:

— la porción originada en correcciones de errores en el cómputo de amortizaciones acumuladas al inicio del ejercicio: como ajuste a los resultados acumulados a esa fecha;
— la porción originada en las variaciones de valores (respecto del nivel general del índice de precios al por mayor nivel general) hasta el inicio del ejercicio: como ajuste a los resultados acumulados a esa fecha;
— la porción originada en las variaciones de valores (respecto del nivel general del índice de precios al por mayor nivel general) ocurridas durante el ejercicio: como resultado por tenencia del período.

En nota a los estados contables se describirán apropiadamente estos efectos.

Art. 8º — Incorporar los siguientes párrafos a la norma B.3.13. c) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 10, antes de la frase "En todos los casos...".

En caso de haberse contabilizado un revalúo técnico, las amortizaciones posteriores a esa fecha se computarán sobre la base de los importes surgidos de él.

En caso de modificaciones de los elementos de juicio considerados para su determinación, deberán adecuarse en consecuencia las amortizaciones posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos.

Art. 9º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) la incorporación a las normas contables profesionales vigentes en sus respectivas jurisdicciones, de las normas contenidas en los artículos precedentes, con vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 1996, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios que se hayan iniciado a partir del 1º de enero de 1995.

b) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 10º — Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales nacionales de fiscalización y a la International Accounting Standards Board (I.A.S.C.) y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Dr. ALFREDO D. AVELLANEDA, Presidente F.A.C.P.C.E.

e. 17/3 Nº 105.151 v. 17/3/97

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Nº 153/96
Aprobación de la Resolución Técnica Nº 13

Capital Federal, 20/9/96

VISTO:
El Proyecto de resolución técnica sobre "Conversiones de estados contables" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación

Y CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
c) Que a la fecha no existen normas específicas en materia de conversión de estados contables de moneda extranjera a moneda argentina para su consolidación o para la aplicación del "método del valor patrimonial proporcional".
d) Que el proyecto de resolución técnica elevado por el CECYT cubre el vacío referido, prevé soluciones técnicas adecuadas para el tratamiento del tema y ha sido preparado y sometido a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios establecidos.

POR ELLO,

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Art. 1° — Aprobar las "normas contables profesionales" contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica, incluyendo los agregados a las resoluciones técnicas 4, 5 y 10 previstos en su anexo A.

Art. 2° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) la incorporación a las "normas contables profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones, de las normas referidas en el art. 1°, con vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 1996;
b) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3° — Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales, nacionales de fiscalización y al International Accountng Standards Board y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Dr. ALFREDO D. AVELLANEDA, Presidente F.A.C.P.C.E.

e. 17/3 Nº 105.150 v. 17/3/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2163/96 y 320, 321, y 322/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 10.017, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL "SUBURBIO" LIMITADA, matrícula 11.855, con domicilio legal en Villa Tesei, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA DE FLORENCIO VARELA" LIMITADA, Matrícula 11.628, con domicilio legal en la Localidad de Bosques, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE INVESTIGACION, FORMACION Y ACTUALIZACION EDUCATIVA LIMITADA, Matrícula 12.077, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de Capital Federal y de Provincia de Buenos Aires; Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días— Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 14/3 Nº 179.778 v. 18/3/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2352/96 y 319, 324, y 325/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: "LA NORCORDOBESA" COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL LIMITADA, matrícula 6.116, con domicilio legal en la Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LIMITADA, matrícula 14.475, con domicilio legal en la Ciudad de Altagracia; Departamento Santa María COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION COOPERATIVA" CIEC LIMITADA, Matrícula 13.609, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital. COOPERATIVA DE TRABAJO ABASTO LIMITADA, Matrícula 12.620, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital. Las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de CORDOBA; Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 14/3 Nº 179.779 v. 18/3/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 47/97

Bs. As., 7/3/97

Visto el Expediente Nº 371.705/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL S.E., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A., relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "QUINTE", para ser incorporada al Art. 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo ha emitido, en sentido favorable, su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la jugada propuesta, sería atractiva para el público apostador, teniendo en cuenta la posibilidad de acumulación de pozos vacantes, como también que incrementaría el nivel de juego del Hipódromo Argentino.

Que la implementación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Art. 45 del Reglamento General de carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado y Fiscalización, han tomado la intervención que les compete.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "QUINTE", para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus agencias receptoras de Apuestas Hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Art. 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la Secretaría General regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la Gerencia de Fiscalización, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director.

ANEXO I

"APUESTA QUINTE"

I. — Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr como mínimo ocho (8) competidores de una misma carrera y serán ganadores el o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de llegada que haya correspondido a los competidores que ocuparen los cinco (5) primeros puestos del marcador.

II. — De no producirse aciertos en los cinco (5) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) será abonado a los apostadores que hayan acertado los cuatro (4) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el restante porcentaje hasta llegar al 100 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

III. — De no producirse aciertos en los cuatro (4) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los tres (3) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el restante porcentaje hasta llegar al 100 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

IV. — De no producirse aciertos en los cinco (5), o en los cuatro (4) o en los tres (3) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) será abonado a los apostadores que hayan acertado los dos (2) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el restante porcentaje hasta llegar al 100 % del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de Ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

V. — De no producirse tampoco aciertos en los cinco (5), en los cuatro (4), en los tres (3) o en los dos (2) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada, el total del pozo neto a repartir (menos los impuestos de Ley), más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

VI. — La acumulación de los pozos vacantes deberán ser puestos en juego dentro de las cinco (5) reuniones posteriores a la que se produjera la vacancia.

DE LOS EMPATES

VII. — Si dos competidores empataran el primer puesto resultarán ganadoras las combinaciones que se formen con los dos primeros y los clasificados en tercero, cuarto y quinto lugar. Si tres (3) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos y el clasificado en cuarto y quinto lugar. Si cuatro (4) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos y el quinto lugar. Si más de cuatro (4) competidores empataran en el primer puesto serán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente.

VIII. — En caso de empate de dos (2) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los dos (2) que entraron segundo, el cuarto y el quinto. En caso de empate de tres (3) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los tres (3) segundos y el quinto. Si más de tres (3) competidores empataran la segunda colocación resultarán ganadores todas las combinaciones que se formen con el primero y todos los que hayan entrado en el segundo lugar.

IX. — En caso de empate entre dos (2) competidores que entren terceros resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, quinto y los dos (2) que hayan empatado la tercera colocación. En caso de empate entre tres (3) o más competidores que entren terceros, resultarán ganadoras todas las combinaciones formadas por estos y el primero y segundo puesto. En caso de empate entre los competidores que entren cuartos, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero y todos los que hayan empatado la cuarta colocación. En caso de empate entre dos o más competidores en el 5º puesto, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el 1º, 2º, 3º, 4º y todo los que hayan empatado por la 5ª colocación.

X. — De producirse empate en cualesquiera de los cinco primeros puestos del marcador, el pozo conformado previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se haya realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar. En caso de producirse empates y que alguna de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadora/s.

XI. — Para abonar dividendo en esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo cinco (5) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en la misma.

DE LOS RETIROS

I. — En caso de retiros una vez iniciada la venta de la carrera se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado.

En el caso de producirse retiros y al apostador no le queden consignados como mínimo un (1) competidor para cada puesto de esta apuesta (un competidor para 1er. puesto, uno para 2º, uno para tercero 3º, uno para cuarto 4to. y uno para el quinto 5to.), la misma se resolverá por devolución no teniendo derecho al cobro de dividendos tal cual lo mencionan los puntos segundo, tercero y cuarto, no habiendo aciertos con cinco (5)...

Si una vez iniciada la venta de la carrera se produjeran retiros, y en la carrera no queden como mínimo ocho (8) competidores la apuesta quedará anulada y el monto total de lo jugado en esa reunión para la apuesta, se resolverá por devolución.

DE CARACTER GENERAL

I. — Si no hubiera aciertos con cinco competidores en un orden exacto de llegada, un porcentaje del pozo, de acuerdo a lo establecido en el Punto 3º del presente Reglamento, se abonará a los apostadores que hayan acertado cuatro (4) competidores en el orden exacto de llegada, y en el caso que un apostador para el 5º puesto haya jugado más de un competidor cobrará el dividendo de cuatro, tantas veces como apuestas haya realizado para la 5ª colocación. Idéntico procedimiento se efectuará en el caso que haya que calcular dividendos para tres (3) o dos (2) en el orden exacto de llegada. Si se diera el caso que la Empresa resuelva dar más de un 20 % de lo jugado en el día con cuatro (4) aciertos, tres (3), y dos (2) aciertos de acuerdo a lo establecido en el Punto III deberá figurar previamente en el Programa Oficial.

e. 14/3 Nº 179.791 v. 18/3/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Administración Nacional de la Seguridad Social cita y emplaza en los términos del artículo 2º de la Ley 22.062 al señor JOSE VALENTICH a efectos que se presente en la U. D. A. I. Centro, sita en Avda. Córdoba 1118, Capital Federal, a hacer valer los derechos que pudieran corresponderle en el trámite sobre pensión iniciado por MARIA EVA LEDESMA VIVERO que tramita por Expediente Nº: 024-27061917832-002.

e. 13/3 Nº 179.403 v. 19/3/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50